

## Asamblea General de la OMPI

### Cuadragésimo primer período de sesiones (21° extraordinario) Ginebra, 1 a 9 de octubre de 2012

#### CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA OMPI, Y NOMBRES DE DOMINIO

*Documento preparado por la Secretaría*

1. En el presente documento se presenta información actualizada sobre las actividades llevadas a cabo por el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (el "Centro"), que constituye una alternativa rápida y económica a los litigios judiciales para la solución de controversias internacionales sobre propiedad intelectual y, con ese cometido, además de administrar los procedimientos, presta asesoramiento en cuestiones jurídicas y prácticas.<sup>1</sup>
2. En el presente documento también se presenta información actualizada sobre las actividades de la OMPI en la esfera de los nombres de dominio, de lo cual ya se dio cuenta en el documento WO/GA/40/9. Se pasa revista a la administración por el Centro de los procedimientos de solución de controversias en materia de nombres de dominio en virtud de las distintas políticas, y a diversos aspectos del Sistema de Nombres de Dominio de Internet, así como a las novedades habidas en determinadas esferas, en particular, los mecanismos de protección de derechos en el contexto de la creación de nuevos dominios genéricos de nivel superior (gTLD); la creación de nombres de dominio plurilingües (IDN) en forma de gTLD; la revisión que la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN) prevé realizar de la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (la "Política Uniforme"); y la situación relativa a las recomendaciones que formularon los Estados miembros de la OMPI en el marco del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

<sup>1</sup> El informe anterior presentado a la Asamblea General de la OMPI (WO/GA/40/9) puede consultarse en [http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo\\_ga\\_40/wo\\_ga\\_40\\_9.pdf](http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga_40/wo_ga_40_9.pdf).

## I. ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE CONTROVERSIAS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL E INICIATIVAS EN ESA ESFERA

3. En 2011, el Centro aumentó la eficacia de sus procedimientos de arbitraje y mediación para atender las necesidades de los titulares de derechos de propiedad intelectual (P.I.) que buscan contar con medios rápidos y económicos para resolver las controversias que tienen por objeto esos derechos. Lo principal en esa tarea es prestar servicios de calidad en la administración y solución de las demandas tramitadas mediante dichos procedimientos, lo que entraña formar<sup>2</sup> y designar árbitros y mediadores calificados, mantener una infraestructura actualizada de administración de los procedimientos, haciendo uso, entre otros medios, de las tecnologías de la información, por ejemplo, el Mecanismo de la OMPI de Gestión Electrónica de las Demandas (ECAF),<sup>3</sup> y una gestión activa de los casos ventilados ante la OMPI, sin pasar por alto la necesidad de brindar apoyo a los mediadores designados. En 2011, los casos administrados en virtud de los Reglamentos de la OMPI estuvieron relacionados, entre otras cosas, con contratos internacionales del ámbito de las patentes, las marcas y los programas informáticos; las partes los sometieron al Centro sobre la base de cláusulas contractuales o de acuerdos de sometimiento.

4. El Centro organizó programas de mediación y arbitraje dirigidos especialmente a las instituciones y los profesionales de la P.I. y dio asistencia a las oficinas de P.I. en el establecimiento de marcos facultativos de solución para las controversias que se ventilen ante ellas. En particular, tras la firma de un memorando de entendimiento entre la OMPI y la Oficina de Singapur, a fines de 2011, el Centro puso en práctica un procedimiento conjunto de solución de controversias destinado a facilitar la mediación en las controversias sobre derechos de marca planteadas ante dicha Oficina.<sup>4</sup> Desde entonces, en el marco de ese programa, el Centro ha organizado programas de capacitación para posibles mediadores y se han recibido los primeros casos. Se está evaluando la posibilidad de aprovechar la experiencia adquirida también para los procedimientos ventilados ante la Oficina de Propiedad Intelectual de Singapur en el ámbito de las patentes y los diseños industriales. Tras la asistencia brindada por el Centro a la oficina de P.I. de Filipinas para el establecimiento de procedimientos especiales de arbitraje en virtud de las leyes de dicho país, el Centro organizó un programa de capacitación en Manila, con los árbitros y mediadores de la OMPI, para respaldar esa iniciativa.

5. En 2011, el Consejo Internacional de Museos (ICOM) y la OMPI colaboraron en la preparación y organización de un proceso especial de mediación para controversias relacionadas con el arte y el patrimonio cultural.<sup>5</sup> El Reglamento de Mediación ICOM-OMPI proporciona un marco especializado para la solución de controversias, destinado a las partes que se enfrentan en este tipo de litigios.<sup>6</sup> Junto con el ICOM, el Centro ha organizado un seminario y dos talleres, en los que además participó, destinados a brindar información a las partes interesadas e impartir capacitación en el programa de mediación.

6. Una esfera en la que se pone de manifiesto el crecimiento del Centro es la prestación de servicios de asesoramiento y administración de procedimientos para ayudar a las partes a resolver las controversias originadas en actividades de investigación y desarrollo (I+D) y transferencia de tecnología. Las partes que colaboran en el ámbito de la I+D suelen recurrir a

<sup>2</sup> La lista de los talleres y demás actividades organizadas por el Centro figura en: <http://www.wipo.int/amc/es/events>.

<sup>3</sup> El ECAF se vale de Internet para transmitir y archivar documentos, y ello se traduce en mayor rapidez y economía en la realización de los procedimientos de arbitraje y mediación. Véase <http://www.wipo.int/amc/en/ecaf/index.html>.

<sup>4</sup> Véase <http://www.ipos.gov.sg/topNav/svc/MEDIATION+OPTION+IN+TRADE+MARK+PROCEEDINGS+BEFORE+IP+OS.htm>.

<sup>5</sup> Esa colaboración se plasmó en un memorando de entendimiento firmado el 3 de mayo de 2011. véase también <http://www.wipo.int/amc/es/center/specific-sectors/art/icom/>.

<sup>6</sup> Véase <http://www.wipo.int/amc/es/center/specific-sectors/art/icom/>.

acuerdos tipo para redactar y negociar los contratos de investigación. Así sucede, por ejemplo, en las colaboraciones multilaterales financiadas con arreglo al Séptimo Programa Marco (7PM) de la Unión Europea, en el que las distintas entidades participantes utilizan el acuerdo modelo de consorcio DESCA que, desde 2011, recomienda los servicios de mediación y arbitraje acelerado de la OMPI.<sup>7</sup> El acuerdo modelo del Proyecto DESCA abarca muchas industrias de todo el mundo, y en los consorcios de investigación que por él se rigen pueden participar instituciones ajenas a la Unión Europea. En el marco de actividades más amplias que dieron origen a la reciente firma de un memorando de entendimiento entre la OMPI y la “Association of University Technology Managers” (AUTM), el Centro siguió colaborando con esa Asociación para brindar información y prestar servicios a las oficinas de transferencia de tecnología de universidades de todo el mundo con miras a la solución eficaz de controversias.

7. El Centro prevé anunciar en el transcurso de 2012 los resultados de la Encuesta de alcance internacional sobre solución de controversias en el ámbito de las transacciones sobre tecnología, tras analizar las numerosas respuestas recibidas.<sup>8</sup> El objetivo de la Encuesta fue entender las expectativas y experiencias de los sectores interesados en la P.I. en todo el mundo, en particular en lo que atañe a la solución extrajudicial de controversias.

## **II. ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO**

### **A. POLÍTICA UNIFORME DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO**

8. En el contexto de la protección de la P.I., el Sistema de Nombres de Dominio plantea varios desafíos que, debido al carácter mundial de Internet, obligan a adoptar un enfoque internacional. Desde 1998 la OMPI hace frente a esos desafíos ideando soluciones específicas, principalmente en el marco del Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet<sup>9</sup> y del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.<sup>10</sup> En particular, el Centro pone a disposición de los propietarios de marcas mecanismos eficaces de carácter internacional para hacer frente al registro y la utilización de mala fe de nombres de dominio que vulneran los derechos que les confieren sus marcas.

9. El Centro administra los procedimientos de solución de controversias principalmente con arreglo a la Política Uniforme, que fue adoptada por la ICANN a partir de las recomendaciones formuladas por la OMPI en el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. La aplicación de la Política Uniforme se limita a los casos claros de registro y uso abusivos y de mala fe de nombres de dominio, y no impide que las partes sometan la

---

<sup>7</sup> La sigla DESCA corresponde a “Development of a Simplified Consortium Agreement” (“Modelo simplificado de acuerdo de consorcio”) y designa un modelo de acuerdo de consorcio de investigación concebido inicialmente para los proyectos de investigación financiados por la Comisión Europea al amparo del Séptimo Programa Marco (7PM) con los auspicios del Comité Ejecutivo de la DESCA. Según los cálculos, se rige por el modelo de convenio el 75% de las empresas, los institutos de investigación, las universidades y los particulares que intervienen en los proyectos de investigación de carácter internacional ejecutados con fondos del 7PM. El programa tiene por objeto todas las iniciativas europeas que se emprenden en el campo de la investigación: salud pública, alimentación, agricultura, pesca, biotecnología, TIC, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción, energía, medio ambiente, transporte (incluida la aeronáutica), ciencias socioeconómicas, espacio y seguridad. Véase <http://www.desca-fp7.eu/>.

<sup>8</sup> Véase <http://www.wipo.int/amc/en/center/survey>.

<sup>9</sup> La gestión de los nombres y direcciones de Internet: Cuestiones de propiedad intelectual. Informe Final sobre el Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Publicación No. 439 de la OMPI. Puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/es/processes/process1/report>.

<sup>10</sup> El reconocimiento de los derechos y el uso de nombres en el Sistema de Nombres de Dominio de Internet. Informe del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Publicación No. 843 de la OMPI. Puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/es/processes/process2/report>.

controversia a un tribunal nacional competente. Sin embargo, la Política Uniforme goza de la aprobación generalizada de los propietarios de marcas y son pocos los casos resueltos en el marco de la Política Uniforme que también hayan sido sometidos a la decisión de un tribunal nacional.<sup>11</sup>

10. Desde diciembre de 1999 el Centro ha administrado los procedimientos en más de 23.000 demandas en virtud de la Política Uniforme o por referencia a ésta. En 2011, la demanda de ese servicio de la OMPI se mantuvo, y los titulares de registros de marcas presentaron 2.764 demandas, es decir, el 2,5% más que en 2010.<sup>12</sup> El Centro publica en su página Web una amplia serie de estadísticas actualizadas, de gran utilidad para las partes y los árbitros y mediadores en las demandas presentadas ante el Centro, los abogados de marcas, los encargados de formular políticas en materia de nombres de dominio, los medios de comunicación y el sector académico.<sup>13</sup>

11. En 2011 los procedimientos del Centro de solución de controversias fueron utilizados por personas físicas, empresas, fundaciones e instituciones de ámbitos muy variados. Los principales cinco ramos de actividad de los demandantes fueron: comercio minorista, Internet y tecnologías de la información, biotecnología y farmacia, moda, banca y finanzas. En los procedimientos que se ventilaron hasta ahora ante el Centro en virtud de la Política Uniforme han intervenido partes procedentes de 169 países. Sólo en 2011, esas partes procedieron de más de 110 países, lo cual refleja la verdadera naturaleza mundial de este mecanismo de solución de controversias. En función del idioma del contrato de registro por el que se rige el nombre de dominio en cuestión, los procedimientos en virtud de la Política Uniforme de la OMPI se han administrado en 19 idiomas.<sup>14</sup>

12. Todas las resoluciones dictadas por los grupos de expertos se publican en el sitio Web del Centro, en el que también figura una Sinopsis de las opiniones de los grupos de expertos de la OMPI sobre determinadas cuestiones relacionadas con la Política Uniforme (Sinopsis elaborada por la OMPI), en la que se resumen miles de procedimientos administrados por el Centro en virtud de la Política Uniforme. Este instrumento, ponderado en todo el mundo, fue creado atendiendo al pedido de resaltar, dentro de lo posible, la opinión dominante en las resoluciones dictadas con arreglo a la Política Uniforme para mantener una jurisprudencia pacífica en esa materia.<sup>15</sup>

13. Además, el Centro publica en Internet un índice de jurisprudencia que facilita la consulta de las resoluciones dictadas, por materia.<sup>16</sup> El índice se encuentra entre las páginas Web de la OMPI más consultadas y se ha convertido en una herramienta profesional de uso muy frecuente para los grupos de expertos, las partes, los círculos académicos y cualquier persona interesada en consultar la jurisprudencia de la OMPI. Se actualiza de forma periódica para incluir las nuevas categorías de búsqueda que reflejan, principalmente, los avances más recientes del propio Sistema de Nombres de Dominio.

14. Entre esos avances figuran el aumento en el número de empresas que se dedican a la compraventa de nombres de dominio y del volumen de sus actividades, así como el uso de

---

<sup>11</sup> Selección de casos judiciales relacionados con la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio: <http://www.wipo.int/amc/es/domains/challenged>.

<sup>12</sup> Sin embargo, en 2010, la demanda de esos servicios de la OMPI había aumentado del 28% con respecto a 2009.

<sup>13</sup> Hay diversas categorías de estadísticas, por ejemplo: "Ramo de actividad del demandante", "Partes demandadas", "Idioma del nombre de dominio" y "Las 25 resoluciones más citadas en las demandas. Véase <http://www.wipo.int/amc/en/domains/statistics>.

<sup>14</sup> Por orden alfabético: español, alemán, chino, coreano, danés, eslovaco, francés, hebreo, inglés, italiano, japonés, neerlandés, noruego, polaco, portugués, rumano, ruso, sueco y turco.

<sup>15</sup> La Sinopsis puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/en/domains/search/overview>.

<sup>16</sup> El Índice de jurisprudencia de la OMPI puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/es/domains/search/legalindex.jsp>.

programas informáticos para registrar automáticamente nombres de dominio (en algunos casos, una vez que su registro haya caducado) y su estacionamiento temporal en portales de pago por clic. Además de su valor como identificadores de empresas y otros usuarios de Internet, los nombres de dominio han ido adquiriendo el carácter de meras mercancías con fines especulativos. Mientras que, tradicionalmente, el uso abusivo de nombres de dominio consistía en el registro de esos nombres por particulares que trataban de vender el nombre de dominio ocupado ilegalmente, hoy en día son cada vez más los especuladores que obtienen ingresos con el registro automático a gran escala de nombres de dominio que no sólo corresponden a vocablos del diccionario, sino también a identificadores de terceros.

15. En su carácter de principal institución en el ámbito de la prestación de servicios de administración de procedimientos en virtud de la Política Uniforme, la OMPI debe seguir de cerca las novedades que se produzcan en ese campo a fin de adaptar constantemente sus prácticas. Una de las esferas que merecen especial atención es el uso generalizado de servicios de ocultamiento de la identidad del solicitante de registro o la constitución de registros por procuración que, según estimaciones de la ICANN, representa el 25% de los registros de nombres de dominio. Sumado a la incierta fiabilidad de los datos personales del titular del nombre de dominio registrado que figuran en “Whois”, ello plantea importantes problemas tanto para los demandantes como para las instituciones administradoras de los procedimientos y los grupos de expertos a la hora de determinar la identidad del demandado en los procedimientos que se rigen por la Política Uniforme.

16. Tras la aceptación por la ICANN de la propuesta presentada por la OMPI, a partir de diciembre de 2009 el Centro es la primera institución encargada de administrar la Política Uniforme que ha suprimido el requisito de presentar y distribuir ejemplares en papel de los alegatos relativos a los procedimientos incoados al amparo de esa Política, para lo cual ahora se utiliza exclusivamente el correo electrónico.<sup>17</sup> La tramitación por medios electrónicos del procedimiento de la Política Uniforme de la OMPI (el mecanismo eUDRP) redundará en beneficio de todas las partes, gracias a la eliminación de enormes cantidades de papel y de los consiguientes costos de producción y envío, y mejora la puntualidad en las etapas de realización del procedimiento, sin que ello suponga perjuicio alguno para los demandantes o los demandados.<sup>18</sup>

17. El Centro organiza periódicamente talleres de solución de controversias en materia de nombres de dominio para las partes interesadas,<sup>19</sup> así como reuniones de sus expertos en nombres de dominio.

18. En los párrafos 33 y 34 del presente documento se menciona una novedad que atañe, en sentido amplio, a la Política Uniforme y que puede plantear inquietudes significativas a los propietarios de marcas.

## B. DOMINIOS DE NIVEL SUPERIOR CORRESPONDIENTES A CÓDIGOS DE PAÍSES

19. Si bien la aplicación obligatoria de la Política Uniforme se limita a los nombres de dominio registrados en la categoría de los gTLD, como.com,.net y.org, el Centro también presta asistencia a muchos administradores de registros de códigos de países (ccTLD) a la hora de establecer condiciones de registro y procedimientos de solución de controversias que respondan a los criterios internacionales de protección de la P.I. En su mayoría, esos

<sup>17</sup> Véase la información detallada sobre la aplicación del mecanismo eUDRP: <http://www.wipo.int/amc/es/domains/rules/eudrp/>, <http://www.wipo.int/export/sites/www/amc/en/docs/icann301208.pdf>.

<sup>18</sup> El Centro también dio asistencia a numerosos administradores de ccTLD en la aplicación de medidas similares.

<sup>19</sup> Véase la nota 2, *supra*.

procedimientos se inspiran en la Política Uniforme, pero pueden responder específicamente a las circunstancias y necesidades particulares de cada uno de los ccTLD. Actualmente, el Centro presta servicios de solución de controversias en materia de nombres de dominio a 65 administradores de registros de ccTLD.<sup>20</sup> En consonancia con el aumento mundial del porcentaje de registros de ccTLD efectuados en los últimos años, también ha aumentado el porcentaje general de esos nombres de dominio como objeto de las controversias que se ventilan ante la OMPI, pasando de apenas el 1% en el año 2000 al 16% del total en 2011.

### III. NUEVAS POLÍTICAS EN EL SISTEMA DE NOMBRES DE DOMINIO

20. Dos cuestiones recientes relacionadas con la ICANN brindarán oportunidades a los titulares de derechos y a los usuarios del sistema de P.I., aunque también les plantearán serios problemas de orden jurídico y práctico. Una de ellas es la creación a ritmo acelerado de más de un millar de nuevos gTLD, que se está preparando actualmente; esos nuevos gTLD podrán ser de carácter “abierto” (semejantes a los “.com”) o presentar características particulares o restrictivas, por ejemplo adoptando la forma de .[ciudad], .[comunidad], .[marca], .[idioma], .[cultura] o .[industria]. La segunda cuestión de importancia es la creación de nombres de dominio plurilingües (IDN) y su inclusión en el nivel superior. Además de ello, también despierta inquietud la decisión manifestada por la ICANN de revisar la Política Uniforme con el fin de dar preponderancia a la figura de los agentes registradores de dominios. Por último, la intención de la ICANN de acrecentar el Sistema de Nombres de Dominio, suscita interrogantes en lo que se refiere a la protección de derechos en relación con el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

#### A. NUEVOS DOMINIOS GENÉRICOS DE NIVEL SUPERIOR

21. En la reunión celebrada en Singapur el 20 de junio de 2011, la Junta de Gobierno de la ICANN votó la puesta en marcha del Programa de Nuevos gTLD.<sup>21</sup> Los requisitos de solicitud y las condiciones que deben reunir las nuevas categorías de gTLD están fijados en la “Guía del Solicitante”, documento publicado por la ICANN que ha sido revisado varias veces en los últimos años.<sup>22</sup> Desde enero hasta mayo de 2012, la ICANN recibió solicitudes de nuevos gTLD (entre ellos, los nombres de dominio plurilingües; la cuestión se trata en detalle en los párrafos 35 y 36 del presente documento). Se prevé que los primeros nuevos gTLD aprobados por la ICANN podrán comenzar a utilizarse en el transcurso de 2013, tras lo cual, según corresponda, se procederá a registrar los distintos nombres de dominio (se prevé realizar, en su debido tiempo, nuevas rondas de presentación de solicitudes).

22. En preparación del Programa de Nuevos gTLD de la ICANN, en septiembre de 2007 el Organismo de Apoyo en materia de Nombres Genéricos (GNSO) presentó un conjunto de recomendaciones (aprobadas por la Junta de Gobierno de la ICANN en junio de 2008) para poner en marcha un proceso que diese vía libre a la creación de nuevos gTLD. Entre las recomendaciones del GNSO figura una en el sentido de que deberán elegirse secuencias de palabras que no infrinjan derechos de terceros, reconocidos o exigibles en virtud de normas

<sup>20</sup> Ante la aparición en todo el mundo de nombres de dominio en caracteres de los idiomas locales, en 2011 el Centro comenzó a prestar servicios de solución de controversias que tengan por objeto el dominio قطر (dotQatar), que se suma al.QA. En la actualidad, además del.QA, el código de país de dos letras del alfabeto latino que designa a Qatar, ese país utiliza también el nombre قطر (dotQatar), que es el nombre de dominio plurilingüe expresado en letras del alfabeto árabe. La relación íntegra de los ccTLD que han sido objeto de controversias ventiladas ante el Centro figura en: <http://www.wipo.int/amc/es/domains/cctld/>.

<sup>21</sup> Véase <http://www.icann.org/es/minutes/resolutions-20jun11-es.htm>. La cuestión se trata con más detenimiento en el documento WO/GA/39/10, en el párrafo 14 en particular.

<sup>22</sup> La versión vigente de la Guía del Solicitante, de la ICANN, puede consultarse en: <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb>.

jurídicas de aceptación general y reconocidas internacionalmente, por ejemplo, los derechos de marcas y los derechos de libertad de expresión.<sup>23</sup> Por su parte, en 2007 el Comité Consultivo Gubernamental (GAC) de la ICANN publicó un documento titulado “Principios del Comité Consultivo Gubernamental en materia de nuevos gTLD”, en el que se afirma: “En el proceso de introducción de nuevos gTLD deben tenerse debidamente en cuenta los derechos existentes de terceras partes, en particular, los derechos de marcas y los derechos de nombres y siglas de organizaciones intergubernamentales”.<sup>24</sup>

23. Los debates mantenidos en torno al Programa de Nuevos gTLD de la ICANN, sobre todo a propósito de los mecanismos de protección de las marcas, han resultado polémicos. El Centro ha seguido de cerca la evolución de los diversos mecanismos de protección de derechos resultantes de las deliberaciones habidas en el seno de la ICANN,<sup>25</sup> prestando continuo asesoramiento a esta última con objeto de proponer soluciones que puedan aplicarse a la cuestión de la protección de las marcas en los nuevos gTLD. Sin embargo, se considera que, tras una serie de procesos y debates mantenidos en distintos comités de la ICANN, se ha desvirtuado la eficacia de que se preveía dotar a los mecanismos de protección de derechos, tanto en lo referente a su naturaleza como a los aspectos prácticos.<sup>26</sup>

24. Apoyándose en la experiencia adquirida en el Sistema de Nombres de Dominio, particularmente en lo que respecta a la concepción y puesta en ejecución de los mecanismos de protección de marcas, la aportación del Centro a la labor de la ICANN ha estado dirigida a mejorar la aplicabilidad general de esos mecanismos en provecho de todas las partes interesadas.<sup>27</sup> En esas aportaciones se toma en consideración el hecho de que, según se ha observado, la naturaleza de los mecanismos de protección de los nuevos gTLD instaurados por la ICANN refleja en esencia los puntos de vista de las propias partes contratantes de la ICANN, es decir, los administradores de registros y los registradores. El Centro sigue empeñado en trabajar con las partes interesadas en la P.I. para salvaguardar la observancia de los principios generales de protección de la P.I. que amparan a las nuevas categorías de gTLD que finalmente apruebe la ICANN. A continuación se exponen sucintamente los mecanismos de protección de derechos, adaptados y adoptados por la ICANN, para los nombres de dominio de nivel superior y de segundo nivel, respectivamente.

- i) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a los dominios de nivel superior
  - Procedimiento de solución de controversias para la etapa previa a la adjudicación

25. El Centro respondió a una solicitud que la ICANN formuló en diciembre de 2007 a los proveedores de servicios de solución de controversias para que manifestaran su interés en el programa de los nuevos gTLD en relación con diversos mecanismos de protección de derechos, particularmente un procedimiento para formular objeciones relativas a derechos de terceros en la etapa previa a la adjudicación (otros motivos para formular objeciones reconocidos por la ICANN son: objeciones por confusión de la cadena de caracteres,

<sup>23</sup> Véase <http://gnso.icann.org/issues/new-gtlds/pdp-dec05-fr-parta-08aug07.htm>.

<sup>24</sup> Véase [https://gacweb.icann.org/download/attachments/1540128/gTLD\\_principles\\_0.pdf?version=1&modificationDate=1312358178000](https://gacweb.icann.org/download/attachments/1540128/gTLD_principles_0.pdf?version=1&modificationDate=1312358178000).

<sup>25</sup> Véase <http://www.wipo.int/amc/es/domains/newgTld/>.

<sup>26</sup> La cuestión se trata ampliamente en el documento WO/GA/39/10, en particular los párrafos 23 a 30. Cabe señalar que la ICANN rechazó sin más trámite la propuesta de redactar una Lista de marcas protegidas a escala mundial.

<sup>27</sup> La relación íntegra de las comunicaciones de índole pública que el Centro mantuvo con la ICANN sobre el presente asunto puede ser consultada en: <http://www.wipo.int/amc/es/domains/resources/icann/>.

objeciones de la comunidad y objeciones de interés público limitado<sup>28</sup>). Los criterios que informan el procedimiento para formular objeciones relativas a derechos de terceros se inspiran en la “Recomendación Conjunta relativa a las Disposiciones sobre la Protección de las Marcas, y otros Derechos de Propiedad Industrial sobre Signos, en Internet”<sup>29</sup> (Recomendación Conjunta), adoptada por la Asamblea General de la OMPI en septiembre de 2001.

26. Además de dichos criterios, el Centro también asistió a la ICANN a la hora de redactar un procedimiento para formular objeciones relativas a derechos de terceros, que se recogió en la “Guía del Solicitante” de la ICANN.<sup>30</sup> La propuesta de procedimiento para la etapa previa a la adjudicación recibió amplio apoyo, y el Centro se encargará en exclusiva de dirimir esas controversias, como mínimo para la primera ronda de presentación de solicitudes.<sup>31</sup> Si bien, conforme a lo que se establece en la Recomendación Conjunta, el procedimiento de las objeciones relativas a derechos de terceros para la etapa previa a la adjudicación fue concebido especialmente para las marcas, a raíz de los mensajes enviados por el Centro sobre la cuestión, la ICANN prevé asimismo que las organizaciones intergubernamentales también puedan presentar objeciones a propósito de las solicitudes de gTLD cuando entiendan que éstas pueden infringir sus derechos (véanse los párrafos 39 a 42 del presente documento). El Centro ha estado trabajando con la ICANN para poner en ejecución el procedimiento para la etapa previa a la adjudicación en 2012.

– Procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación

27. Desde inicios de 2008 el Centro ha examinado con la ICANN la utilidad de disponer de un procedimiento administrativo con carácter permanente, además del procedimiento expuesto en el párrafo anterior, que permita la presentación de demandas relacionadas con un nuevo administrador de registro de gTLD que haya sido aprobado, cuando la forma en que funciona y se utiliza en la práctica el registro dé lugar supuestamente al uso abusivo de una marca o contribuya sustancialmente a ello. A comienzos de 2009, el Centro transmitió a la ICANN una propuesta concreta sobre el contenido de un procedimiento de solución de controversias, en relación con las marcas, para la etapa posterior a la adjudicación. Mediante la propuesta también se procura reducir las cargas que suponen los niveles de infracción previstos, facilitando la adopción de las medidas adicionales de observancia de los derechos adoptadas por los registros.<sup>32</sup> La propuesta tiene por finalidad brindar una forma de asistencia normalizada a la labor de supervisión que realiza la ICANN, proporcionando una alternativa de naturaleza administrativa a los procedimientos judiciales, fomentando una conducta responsable por parte de los actores pertinentes. Ello incluye el establecimiento de salvaguardas para los administradores de registros que actúan de buena fe, en un entorno asimilable al de las asociaciones entre sector público y privado.<sup>33</sup>

<sup>28</sup> En la Guía del Solicitante se prevén además otros procedimientos que pueden hacer valer los gobiernos a raíz del anuncio de la ICANN de que se podrán presentar solicitudes de nuevos gTLD. Especialmente, en el apartado 1.1.2.4 se prevé el envío por el GAC de un aviso de alerta temprana y en la sección 1.1.2.7 se prevé la recepción del asesoramiento del GAC sobre los nuevos gTLD a fin de que sea examinada por la Junta de Gobierno de la ICANN.

<sup>29</sup> Véase [http://www.wipo.int/about-ip/es/development\\_iplaw/pub845-toc.htm](http://www.wipo.int/about-ip/es/development_iplaw/pub845-toc.htm).

<sup>30</sup> Véase el párrafo 3.2 de la “Guía del Solicitante” de la ICANN.

<sup>31</sup> Véanse *WIPO Rules for New gTLD Dispute Resolution y Schedule of Fees and Costs*, respectivamente en: <http://www.wipo.int/amc/en/docs/wipolrrules.pdf> y <http://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/fees/>. Además, el Centro ha publicado una guía práctica para el usuario en <http://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/>.

<sup>32</sup> Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann130309.pdf>.

<sup>33</sup> Dada la convergencia observada entre las funciones que en el Sistema de Nombres de Dominio desempeñan el administrador del registro, el registrador y el titular de nombres de dominio registrados, y teniendo en cuenta, entre otras cosas, las prácticas desarrolladas mediante la aplicación de la Política Uniforme y la decisión de la ICANN de autorizar los contratos de compraventa que celebren los administradores de registros para la adquisición de registradores (véase <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-05nov10-en.htm>), el Centro ha recomendado además que la ICANN considere la posibilidad de extender el



28. Tras la labor realizada por diversos comités de la ICANN y las consultas mantenidas con los administradores de registros, dista de verse la eficacia del procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación (PDDRP) que fue adoptado por la ICANN, sobre todo considerando que se añadieron etapas procedimentales que se superponen, y que hay dudas sobre el alcance que se pretende dar a ese mecanismo.

ii) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a los dominios de segundo nivel

– El “mecanismo de validación de marcas”

29. En el Programa de Nuevos gTLD de la ICANN se recoge el denominado “mecanismo de validación de marcas”, que es un archivo central de marcas que han sido autenticadas con el fin de que se las pueda invocar a la hora de presentar la solicitud de los nuevos gTLD, en el marco de los mecanismos de protección de los derechos.<sup>34</sup> La adopción de ese concepto obligó a examinar detenidamente diversos aspectos de la cuestión, entre otros, la relación con las decisiones de las oficinas de marcas. El Centro ha opinado que el mecanismo de validación de marcas no deberá representar una carga injusta para los titulares de derechos a la hora de examinar registros de marca que se consideran legítimos tras haber cumplido los requisitos de examen y registro vigentes en muchas jurisdicciones de todo el mundo, y sostiene asimismo que, si se juzga oportuno, cabría la posibilidad de arbitrar medidas prácticas para reconocer los casos en que se sospeche que los derechos de marca son invocados de forma indebida en determinados contextos.

30. Del concepto actual del mecanismo de validación de marcas ideado por la ICANN se desprende que será posible incluir todas las marcas formadas por palabras y que estén registradas en oficinas de ámbito nacional o regional, las marcas formadas por palabras y que sean amparadas por ley o tratado o bien hayan sido validadas por decisión judicial y, por último, “[d]emás marcas que constituyan propiedad intelectual” (el último requisito se deja sin aclarar). Con respecto a los mecanismos de protección de derechos que se valen de los datos del archivo, la propuesta actual de la ICANN consiste en limitar la prestación de los denominados servicios del período de arranque (“Sunrise period”) a aquellos casos en que se acredite el uso de la marca en el presente (es decir, se brinda al propietario de una marca la oportunidad de registrar como nombre de dominio una reproducción fiel de su marca, con carácter exclusivo y por un plazo determinado, previo pago de una tasa). Por otra parte, y de todos modos, los propietarios que no acrediten que la marca está siendo utilizada podrán beneficiarse de un denominado “servicio de notificaciones” por un plazo de 60 días, gracias al cual los titulares de nombres de dominio registrados serán informados de la eventual existencia de conflictos con derechos de marca de terceros. En la actualidad, ambos servicios quedan restringidos exclusivamente a que el nombre de dominio coincida exactamente con la marca formada por palabras. Es de prever que dichas restricciones puedan dar pie a situaciones propias de un verdadero juego de apuestas, con los consiguientes trastornos para los propietarios de marcas en lo pecuniario y en lo que se refiere a la observancia, existiendo, además, el riesgo de confundir al consumidor. El requisito de demostrar el uso de la marca en el período de arranque se aplica de forma semejante a la necesidad de invocar la marca en las demandas que se interponen con arreglo al denominado “Sistema Uniforme de Suspensión Rápida”, que es el mecanismo de protección de derechos que se describe a continuación.

---

[Continuación de la nota de la página anterior]

procedimiento para la etapa posterior a la adjudicación, para que sea aplicable a los registros como también a la conducta del registrador (véase, entre otras cosas, <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann260310rap.pdf>).  
<sup>34</sup> En junio de 2012, la ICANN anunció la selección de proveedores de servicios relativos al mecanismo de validación de marcas; véase <http://www.icann.org/en/news/announcements/announcement-3-01jun12-en.htm>.

– Sistema Uniforme de Suspensión Rápida

31. Si bien la Política Uniforme seguirá siendo un importante medio de resolver las controversias relativas a la cesión a favor del propietario de la marca de un nombre de dominio que es objeto de controversia, el Centro ha abogado, además, por crear un mecanismo de protección de derechos, de características menos rigurosas, para el caso de los dominios de segundo nivel. Con ese fin, en abril de 2009 el Centro sometió a la consideración de la ICANN el proyecto de un mecanismo de suspensión acelerado (para nombres de dominio).<sup>35</sup> En el proyecto se plasmó la necesidad de lograr un equilibrio prudencial entre la protección de los derechos de marca reconocidos por ley, el interés de orden práctico de los administradores de registros de buena fe por minimizar su carga de trabajo y las expectativas legítimas de los titulares de nombres de dominio registrados que actúan de buena fe.

32. En el Programa de Nuevos gTLD de la ICANN se da cabida ahora a ese mecanismo complementario de la Política Uniforme, el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida, pero como su elaboración es fruto de la labor de diversos procesos y comités de la ICANN, muchos consideran que el procedimiento resulta excesivamente engorroso para el resultado limitado que ofrece. Hay muchas cuestiones por dilucidar si se quiere que el nuevo mecanismo sirva de complemento eficaz y viable de la Política Uniforme.<sup>36</sup>

B. REVISIÓN PREVISTA POR LA ICANN DE LA POLÍTICA UNIFORME, ADOPTADA A INSTANCIAS DE LA OMPI

33. La Política Uniforme se ha moldeado al compás de la dinámica evolución del Sistema de Nombres de Dominio y brinda una alternativa eficaz a la vía judicial para los propietarios de marcas, los titulares de nombres de dominio registrados y los administradores de registros. Sin embargo, como consecuencia de los debates mantenidos, en los cuales la mayoría de participantes opinó que los efectos de la revisión de la Política Uniforme por la ICANN serían más negativos que positivos,<sup>37</sup> el GNSO de la ICANN tomó la decisión de revisar la Política Uniforme mediante un proceso que se prevé comenzar aproximadamente 18 meses después de la asignación de los primeros nuevos gTLD.<sup>38</sup>

34. El funcionamiento actual de la Política Uniforme es el fruto notable de los desvelos que durante cerca de 12 años han dedicado muchas de las partes interesadas en la P.I., en provecho de las instituciones públicas y privadas por igual. Acompasando la evolución de las normas y prácticas en ese campo, la Política Uniforme ha demostrado ser un mecanismo flexible y justo para la solución de controversias. Dada la estructura institucional de la ICANN, en la que la P.I. posee un voto minoritario, es probable que ese proceso de revisión termine por debilitar las bases y el funcionamiento de la Política Uniforme. El centro sigue de cerca con todo cuidado las intenciones de los distintos sectores de la ICANN con respecto a la Política Uniforme.

<sup>35</sup> Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann030409.pdf>.

<sup>36</sup> Entre otros documentos, en la carta remitida por el Centro el 2 de diciembre de 2010 figura una detallada relación de los asuntos mencionados. La carta está publicada en: <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann021210.pdf>.

<sup>37</sup> Véase <https://community.icann.org/display/gnsoudrpdtd/Webinar+on+the+Current+State+of+the+UDRP>; más información general figura en el documento WO/GA/39/10, párrafo 31.

<sup>38</sup> Véase <http://gnso.icann.org/meetings/minutes-council-15dec11-en.htm>.

## C. NOMBRES DE DOMINIO PLURILINGÜES

35. Como se ha señalado en los párrafos 2 y 20,<sup>39</sup> otra novedad importante en el ámbito de las políticas relacionadas con el Sistema de Nombres de Dominio es la creación de los nombres de dominio plurilingües (IDN) (caracteres no latinos) en el nivel superior. Esa decisión tiene que ver con el Programa de la ICANN de Nuevos gTLD, en virtud del cual se prevé la posibilidad de que se presenten solicitudes de nuevos gTLD para los IDN.

36. Por otra parte, el 16 de noviembre de 2009 la ICANN hizo público el Plan definitivo de ejecución del procedimiento abreviado para los ccTLD de nombres de dominio plurilingües.<sup>40</sup> Ello ya ha posibilitado la introducción de varios ccTLD que contengan nombres de dominio plurilingües, en relación con los códigos de dos letras que figuran en la norma ISO 3166-1.<sup>41</sup> Las solicitudes aprobadas continúan adjudicándose a la zona superior del Sistema de Nombres de Dominio.<sup>42</sup>

## D. OTROS IDENTIFICADORES

37. Además de las iniciativas mencionadas y en relación con ellas, la ICANN ha emprendido otras iniciativas que tienen que ver con la protección de los identificadores que no son marcas.

38. Se recuerda que en el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se abordó la relación existente entre los nombres de dominio y las marcas. En el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se examinó la relación existente entre los nombres de dominio y otros cinco tipos de identificadores que no habían sido examinados, a saber, las denominaciones comunes internacionales (DCI) para sustancias farmacéuticas, los nombres y las siglas de organizaciones internacionales intergubernamentales (OIG), los nombres de personas, los identificadores geográficos (incluidos los nombres de países) y los nombres comerciales.

39. En su período de sesiones celebrado del 23 de septiembre al 1 de octubre de 2002, la Asamblea General de la OMPI recomendó que se modificara la Política Uniforme para conceder protección a los nombres de países y los nombres y las siglas de las OIG.<sup>43</sup> La Secretaría de la OMPI transmitió esas recomendaciones (Recomendaciones del Segundo Proceso de la OMPI) a la ICANN en febrero de 2003.<sup>44</sup>

40. Tras el envío de nuevos mensajes por la OMPI, en una carta de marzo de 2006<sup>45</sup> el entonces Presidente y Director Ejecutivo de la ICANN informó a la Secretaría que no había sido posible alcanzar el consenso de los diversos estamentos de la ICANN. Sin embargo, aunque se manifestaron dudas sobre las distintas maneras de impulsar las Recomendaciones del Segundo Proceso de la OMPI en su conjunto, en la carta se indicó que sí se podrían realizar avances en lo atinente a la protección de los nombres y las siglas de las OIG que tengan un fundamento reconocido en el Derecho Internacional.

<sup>39</sup> Véase asimismo la nota 20, *supra*.

<sup>40</sup> Véase <http://www.icann.org/en/topics/idn/fast-track/idn-ccTld-implementation-plan-16nov09-en.pdf>.

<sup>41</sup> Véase [http://www.iso.org/iso/english\\_country\\_names\\_and\\_code\\_elements](http://www.iso.org/iso/english_country_names_and_code_elements).

<sup>42</sup> Véase <http://www.icann.org/en/topics/idn/fast-track/>.

<sup>43</sup> Véase [http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo\\_ga\\_28/wo\\_ga\\_28\\_3.pdf](http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga_28/wo_ga_28_3.pdf). Véanse asimismo los párrafos 6 a 11 del documento SCT/9/8 y el párrafo 149 del documento SCT/9/9.

<sup>44</sup> Véase <http://www.wipo.int/amc/es/docs/wipo.doc>.

<sup>45</sup> Se remitió una carta similar al entonces Presidente del Comité Consultivo Gubernamental (GAC), publicada en el sitio Web de la ICANN: <http://www.icann.org/en/correspondence/twomey-to-tarmizi-13mar06.pdf>.

41. En junio de 2007, funcionarios de la ICANN presentaron un Informe sobre la tramitación de controversias en materia de nombres y siglas de OIG,<sup>46</sup> en el cual se recomendó no llevar a cabo un proceso de elaboración de políticas sobre la protección de los nombres y siglas de OIG, sino examinar la posibilidad de una política sobre solución de controversias para dichos identificadores en el segundo nivel de los nuevos gTLD. En junio de 2007, el GNSO pidió a los funcionarios de la ICANN que presentaran un informe sobre un proyecto de procedimiento de solución de controversias en relación con los nombres de dominio de OIG, previsto principalmente para los nuevos gTLD. Los funcionarios de la ICANN presentaron su informe en septiembre de 2007,<sup>47</sup> pero el GNSO aún no lo ha adoptado.

42. En contexto del Programa de Nuevos gTLD, ya adoptado por la ICANN, la protección de los nombres y las siglas de las OIG ha quedado limitada a la posibilidad de recurrir a la impugnación para la etapa previa a la adjudicación de los nombres de dominio de nivel superior (es decir, a partir del momento en que se presenta la solicitud del TLD) mencionada en los párrafos 25 y 26 del presente documento.<sup>48</sup> Está pendiente que la ICANN y el GAC examinen la cuestión de esos identificadores en lo que respecta al segundo nivel.

43. En lo que se refiere a los términos geográficos, el GAC de la ICANN, en particular, se ha mostrado preocupado acerca de su protección en los nuevos gTLD. En 2007, el Comité publicó un documento titulado “Principios del GAC en materia de nuevos gTLD”,<sup>49</sup> en el que se afirma que la ICANN debería evitar la asignación de nuevos gTLD relativos a los nombres de países, territorios o lugares, idiomas nacionales, territoriales o regionales y descripciones de personas, salvo acuerdo a ese respecto con las autoridades gubernamentales o públicas pertinentes. En dichos Principios, el GAC declara además que los nuevos registros deberían aplicar procedimientos que permitan, a petición de los gobiernos, desestimar o impugnar en el segundo nivel de un nuevo gTLD los nombres que tengan significación nacional o geográfica.

44. En lo que hace al nivel superior, en la Guía del Solicitante de la ICANN se establece que “[n]o se aprobarán las solicitudes de cadenas que sean nombres de país o territorio, ya que no están disponibles en el Programa de gTLD nuevos en esta ronda de solicitud”.<sup>50</sup> Las solicitudes de secuencias que la ICANN considere que constituyen determinados nombres geográficos, por ejemplo, los nombres de capitales, deberá acompañarse de un documento expedido por los gobiernos o las administraciones públicas correspondientes mediante el cual respaldan la solicitud de que se trate o manifiesten no tener motivos para presentar una

---

<sup>46</sup> El Informe de la GNSO sobre la tramitación de controversias en materia de nombres y siglas de OIG está publicado en el sitio Web de la ICANN: <http://gns0.icann.org/issues/igo-names/issues-report-igo-drp-15jun07.pdf>.

<sup>47</sup> Véase <http://gns0.icann.org/drafts/gns0-igo-drp-report-v2-28sep07.pdf>.

<sup>48</sup> Tras la intervención, entre otros, del GAC, la ICANN, por lo menos en lo que atañe a la primera ronda de presentación de solicitudes, acordó que se desestime la presentación por terceros de solicitudes de nuevos gTLD que correspondan a determinados términos, en distintos idiomas, relacionados con la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Cruz Roja) y el Comité Olímpico Internacional (COI). La limitación que abarca esas dos entidades parece haberse fundado en la opinión del GAC de que únicamente ellas gozan de protección en “dos niveles”, en virtud, por una parte, de tratados (a saber, los Convenios de Ginebra y el Tratado de Nairobi, respectivamente) y, por la otra, de la legislación nacional de las distintas jurisdicciones. (En cuanto a la protección contra el registro de esos términos en el segundo nivel de los nuevos gTLD, hay debates en curso entre el GAC y el GNSO). Esa distinción ha sido objeto de tres comunicaciones enviadas al GAC en diciembre de 2011 y mayo y julio de 2012 por los consejeros jurídicos de distintas OIG. Al menos en lo que respecta a la primera ronda de presentación de solicitudes, la ICANN no parece prever la protección de los nombres o siglas de OIG en el nivel superior (la comunicación sobre este asunto publicada por la ICANN más recientemente puede ser consultada en <http://www.icann.org/en/groups/board/documents/briefing-materials-unredacted-20jun11-en.pdf>), aunque sigue siendo objeto de debate entre los distintos sectores de la ICANN.

<sup>49</sup> Véase [http://gac.icann.org/web/home/gTLD\\_principles.pdf](http://gac.icann.org/web/home/gTLD_principles.pdf).

<sup>50</sup> Véase la sección 2.2.1.4.1 “Tratamiento de nombres de país o territorio” <http://www.icann.org/es/topics/new-gtlds/rfp-clean-30may11-es.pdf>.

impugnación en tal sentido.<sup>51</sup> En relación con los registros de segundo nivel, en el modelo de contrato de registro de la ICANN figura un apéndice titulado Reserva de nombres de segundo nivel en los registros de dominios genéricos de nivel superior, en el cual se indican determinados nombres de país y de territorio.<sup>52</sup>

45. En suma, el Centro ha velado por poner las cuestiones tratadas en el presente documento en conocimiento de los sectores competentes de la Secretaría, siendo de destacar el respaldo brindado a la labor del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT).<sup>53</sup> En el orden del día de la vigésima sexta sesión del SCT figura un punto sobre las novedades relativas al proyecto de la ICANN de ampliar el Sistema de Nombres de Dominio. De entre las consultas que el Centro ha formulado a la Secretaría cabe destacar las que se refieren a los fundamentos de los mecanismos de protección de derechos, mencionados en el presente documento, particularmente, los mecanismos de solución de controversias de las etapas previa y posterior a la adjudicación expuestos en los párrafos 25 a 28, todo ello a la luz de la evolución de la situación relativa a los intermediarios de Internet.

46. La Secretaría seguirá atentamente este proceso e informará al respecto cuando sea posible.

*47. Se invita a la Asamblea General de la OMPI a tomar nota del contenido del presente documento.*

[Fin del documento]

---

<sup>51</sup> Véase la sección 2.2.1.4.2 "Nombres geográficos que requieren respaldo gubernamental": <http://www.icann.org/es/topics/new-gtlds/rfp-clean-30may11-es.pdf>. En cuanto a la incorporación general sobre las objeciones de gobiernos, véase la nota 28, *supra*.

<sup>52</sup> Véase el Apéndice ("Specification") 5: <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/agreement-specs-redline-30may11-en.pdf>.

<sup>53</sup> Véanse, por ejemplo, los documentos SCT/24/4, SCT/25/3 y SCT/26/6, disponibles respectivamente en: [http://www.wipo.int/edocs/mdocs/sct/es/sct\\_24/sct\\_24\\_4.pdf](http://www.wipo.int/edocs/mdocs/sct/es/sct_24/sct_24_4.pdf), [http://www.wipo.int/edocs/mdocs/sct/es/sct\\_25/sct\\_25\\_3.pdf](http://www.wipo.int/edocs/mdocs/sct/es/sct_25/sct_25_3.pdf) y [http://www.wipo.int/edocs/mdocs/sct/es/sct\\_26/sct\\_26\\_6.pdf](http://www.wipo.int/edocs/mdocs/sct/es/sct_26/sct_26_6.pdf).